

3º JUZGADO CIVIL - SEDE ANEXA PUNO
EXPEDIENTE : 00099-2020-0-2101-JR-CI-03
MATERIA : ACCION DE AMPARO
JUEZ : CHEVARRIA TISNADO GUIDO ARMANDO
ESPECIALISTA : ARTURO R. IBÁÑEZ BANDA
DEMANDADO : PROYECTO ESPECIAL AFIANZAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS RECURSOS HIDRICOS DE TACNA Y OTROS
DEMANDANTE : PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Resolución : Catorce (14)

Puno, veintisiete de abril del dos mil veintidós.-

Dado cuenta: A los escritos con registro N° 1662-2021, 1738-2021, 2978-2021 y 4081-2021: VISTOS; autos; y,

CONSIDERANDO: Primero. MATERIA OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.- Que, conforme se ha puesto en conocimiento mediante los escritos que se da cuenta, en el presente caso, se estaría frente a un supuesto de conclusión del proceso sin pronunciamiento sobre el fondo del asunto, respecto del cual corresponde emitir pronunciamiento conforme se explica a continuación.

Segundo. PRETENSIONES DEMANDADAS.- Que, el Gobierno Regional de Puno, representado por la Procuraduría Pública Regional a través de la demanda interpuesta de fojas setenta y cuatro al noventa y seis, requiere como **pretensión principal:** Se ordene a los demandados Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hidricos de Tacna y Consorcio Agua Manantial la suspensión del contrato N° 14-2019-GOR.REG.TACNA-PET, de fecha 24 de diciembre del 2019, por el cual se contrata al Consorcio Agua Manantial para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de la provisión de agua para el desarrollo agrícola en el valle de Tacna - Vilavilani II - Fase I; Meta: canal de conducción Vilachahuallani - Calachaca - Chuapalca", hasta que se garantice que la obra a ejecutarse no afecte los derechos constitucionales señalados; para lo cual, deberá ordenarse la realización

de un estudio técnico de balance hídrico integral, con la participación del Gobierno Regional de Tacna, gobierno Regional de Puno y la Autoridad Nacional del Agua. **Estando a lo expuesto**, es claro que lo que el demandante requiere que se suspenda la ejecución del contrato N° 14-2019-GOR.REG.TACNA-PET, de fecha 24 de diciembre del 2019. **Tercero. DEL CONTRATO N° 14-2019-GOR.REG.TACNA-PET.-** Que, en relación al contrato N° 14-2019-GOR.REG.TACNA-PET, de fecha 24 de diciembre del 2019, por el cual se contrata al Consorcio Agua Manantial para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de la provisión de agua para el desarrollo agrícola en el valle de Tacna - Vilavilani II - Fase I; Meta: canal de conducción Vilachahuallani - Calachaca - Chuapalca", tanto la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Tacna como el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna ha puesto en conocimiento que dicho contrato ha sido resuelto tal como se advierte del medio probatorio adjunto a los escritos con registro N° 1662 y 1738-2021, consistente en la Carta Notarial N° 314 de fecha 19 de noviembre del 2021, a través del cual, el Consorcio Agua Manantial en aplicación del artículo 36° de la Ley de Contrataciones da por resuelto el contrato N° 14-2019-GOR.REG.TACNA-PET objeto del presente proceso; por lo que evidentemente las consecuencias del mismo, como lo es su ejecución, no se producirán, satisfaciendo de esta forma la pretensión postulada por la parte demandante. **Cuarto. CONCLUSIÓN DEL PROCESO SIN PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL FONDO.-** Que, conforme al artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, las normas procesales son de aplicación supletoria al proceso constitucional, *"Aplicación Supletoria e Integración En caso de vacío o defecto de la presente ley, serán de aplicación supletoria los Códigos Procesales afines a la materia*

discutida, siempre que no contradigan los fines de los procesos constitucionales y los ayuden a su mejor desarrollo. En defecto de las normas supletorias citadas, el Juez podrá recurrir a la jurisprudencia, a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina"; por tanto, trayendo a colación lo dispuesto por el artículo 321° del Código Procesal Civil, el proceso puede concluir sin pronunciamiento sobre el fondo en determinadas situaciones; así refiere "Conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo.- Artículo 321.- Concluye el proceso sin declaración sobre el fondo cuando: **1. Se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional;** 2. Por disposición legal el conflicto de intereses deja de ser un caso justiciable; 3. Se declara el abandono del proceso; 4. Queda consentida la resolución que ampara alguna excepción o defensa previa sin que el demandante haya cumplido con sanear la relación procesal dentro del plazo concedido conforme al Artículo 451, en los casos que así corresponda; 5. El Juez declara la caducidad del derecho; 6. El demandante se desiste del proceso o de la pretensión; 7. Sobreviene consolidación en los derechos de los litigantes; o, 8. En los demás casos previstos en las disposiciones legales. Las costas y costos del proceso se fijan atendiendo a la institución acogida y a la parte que dio motivo a la declaración de conclusión.", en el caso de autos, resulta aplicable la figura citada, dado que la pretensión formulada por el demandante ha sido sustraída del ámbito de pronunciamiento al haberse resuelto el contrato N° 14-2019-GOR.REG.TACNA-PET, de fecha 24 de diciembre del 2019, por el cual se contrata al Consorcio Agua Manantial para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de la provisión de agua para el desarrollo agrícola en el valle de Tacna - Vilavilani II - Fase I; Meta: canal de conducción Vilachahuallani - Calachaca - Chuapalca", no pudiendo así surtir sus efectos, de tal modo, la pretensión postulada en el caso de autos ha sido satisfecha. Por las consideraciones vertidas, **RESUELVO: DECLARAR LA SUSTRACIÓN DE LA PRETENSIÓN DEL AMBITO JURISDICCIONAL** en el proceso constitucional de amparo instaurado por el Gobierno Regional de Puno, representado

por su Procuraduría Pública Regional, en contra del Gobierno Regional de Tacna, el Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de Recursos Hídricos de Tacna y el Consorcio Agua Manantial; por tanto, **DECLARO LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO SIN PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL FONDO**, y **DISPONGO** el archivo del expediente y la devolución de anexos a sus presentantes, dejándose constancia en autos. **A los escritos con registro N° 3107-2021, 3082-2021, 3616-2021 y 8218-2021:** Sin objeto a pronunciamiento dado lo resuelto mediante la presente resolución. **Al escrito con registro N° 4339-2021:** Teniendo presente el estado del proceso, no ha lugar. **Al escrito con registro N° 4921-2021:** Teniendo presente el lugar que ocupa el demandado en la relación jurídica proceso y estado del proceso conforme a la presente resolución, notifíquese la presente para su conocimiento en la casilla electrónica señalada. **Hágase saber.**